



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-224/2021

RECURRENTE:
FRANCISCO JOAQUÍN MERCADO
DE SANTIAGO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
XXIII AYUNTAMIENTO DE
TECATE, BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, once de agosto de dos mil veintiuno.¹

VISTAS la cuenta de catorce de julio, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del oficio SIN/351/2021, signado por el Síndico Procurador del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual anexa documentación diversa, solicitando se le tenga por cumplida en sus términos, lo dispuesto en la resolución dictada el nueve de julio en el expediente citado al rubro; asimismo, la cuenta de veintiuno de julio mediante la cual el Secretario General de este órgano jurisdiccional, informa que el recurrente mediante escrito presentado el catorce de julio, solicitó aclaración de sentencia, asimismo, hace constar que no se recibió promoción alguna en la Oficialía de Partes de este Tribunal, donde el recurrente manifieste lo que a su derecho convenga, con respecto al cumplimiento de la sentencia.

Por otro lado, el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a) La sentencia de nueve de julio del presente año, dictada dentro del expediente **RI-224/2021**, determinó:

PRIMERO. Se **reencauza** el medio de impugnación **MI-224/2021** presentado, a recurso de inconformidad.

SEGUNDO. Se determina la **inaplicación**, al caso concreto, de la porción normativa del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la porción relacionada con las licencias definitivas.

TERCERO. Se **revoca** el acto controvertido, en lo que fue materia de impugnación.

CUARTO. Se **apercibe** al XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en términos de lo dispuesto en los efectos del presente fallo.

QUINTO. **Notifíquese** a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la inaplicación, al caso concreto, de la disposición legal referida, mediante copia certificada de la sentencia."

Lo anterior, para los efectos siguientes:

"7. EFECTOS

Al haber resultado fundados los agravios precisados relativos a la inconstitucionalidad, al caso concreto lo procedente es:

7.1 Se declara la inaplicación, al caso concreto, de la porción normativa del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal, por lo que hace al trámite relativo a las licencias definitivas.

7.2 Se revoca el punto de acuerdo adoptado en sesión de Cabildo de veintisiete de mayo y el subsecuente oficio 608/2021, en que fue aplicado el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, exclusivamente por lo que hace al Regidor Francisco Joaquín Mercado de Santiago.

7.3 Se requiere al Ayuntamiento de Tecate para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se notifique la presente resolución, **emita un nuevo pronunciamiento** en el que se acuerde de conformidad la solicitud de reincorporación presentada por el citado regidor, **prescindiendo de considerar que, al momento de la reincorporación al cargo, resulta aplicable el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal en la porción relacionada con el trámite relativo a las licencias definitivas,** y, **se le restituya de manera inmediata en el encargo.**

En el entendido de que, en caso de oponerse o de no realizar lo anterior en el plazo indicado, se impondrá a los integrantes del Ayuntamiento respectivo, una medida de apremio consistente en una multa en lo individual de 100 unidades de medida y actualización, esto es, **OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$8,962.00)**, lo que resulta de multiplicar 89.62 que equivale al valor diario de la UMA por cien (100); importe que deberá ser sufragado de su propio peculio; lo anterior de conformidad con lo establecido en el 335, fracción III, de la Ley Electoral.

Por tanto, una vez cumplido lo determinado, el Ayuntamiento de Tecate, deberá notificarlo de manera personal al recurrente y dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, informarlo a este Tribunal en compañía de las



constancias que acrediten el completo cumplimiento a la sentencia.

Finalmente, debe puntualizarse que el cumplimiento de la presente sentencia, no implica anular la norma tildada de inconstitucional, ya que la declaración de inaplicación de una norma electoral por estimarla inconstitucional o inconveniente, únicamente debe limitarse a las partes que intervienen en el proceso judicial respectivo; además de que, en dicho ejercicio de control concreto realizado por este órgano jurisdiccional, la constitucionalidad de la norma se plantea y analiza en razón de la aplicación al recurrente y las particularidades del caso concreto."

- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha ejecutoria el Síndico Procurador del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, remitió a este Tribunal copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 44, tomo CXXVI de once de octubre de dos mil diecinueve, donde se publicó el Bando Solemne comprendido del primero de octubre de dos mil diecinueve al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, de donde se desprende aparece el nombre del recurrente como "Regidor Propietario"; así como copia certificada del acuse de recibo del oficio 00630/2021, donde se convoca a los integrantes del XXIII Ayuntamiento de Tecate Sesión de Cabildo número cincuenta y tres, a efecto de aprobarse tres Puntos de Acuerdo que dan cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro; a su vez, remite Acuerdo donde se revoca el auto adoptado en sesión de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, llevada a cabo el veintisiete de mayo, así como el subsecuente oficio 608/2021, para acordar la solicitud de reincorporación del recurrente como Regidor del multicitado Ayuntamiento.
- c) En atención a lo anterior, mediante proveído de catorce de julio, se ordenó dar vista al recurrente con copia simple del Punto de Acuerdo dictado por la responsable y demás constancias adjuntas, en cumplimiento a la sentencia del expediente citado al rubro; siendo notificado el quince siguiente, sin que se advierta manifestación del recurrente una vez que transcurrió la vista otorgada.

Analizado lo anterior, se considera que la autoridad responsable XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito al emitir el acuerdo antes referido y sus respectivas publicaciones.

Por otra parte, de acuerdo a las manifestaciones a que se contrae Francisco Joaquín Mercado de Santiago, en su escrito presentado el catorce de julio, en tiempo y forma, se advierte que el actor solicita **aclaración de sentencia** dictada en el presente recurso de inconformidad, **para precisar o corregir** los efectos y puntos resolutivos.

Por tanto, **se vuelve necesario aperturar el incidente de aclaración de sentencia respectivo**, a efecto de estar en posibilidad de dar contestación al recurrente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 60 y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Agréguese al expediente el escrito de cuenta y sus anexos, para que obren como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que se tiene al XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, **dando cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito al emitir la resolución antes referida.

TERCERO. Apertúrese cuaderno incidental de aclaración de sentencia, con el respectivo escrito presentado por el recurrente donde solicita la misma y con copia certificada de la sentencia.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar**, quien autoriza y da fe.

